



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 03 DIC. 2013

Señor
JORGE HUMBERTO BOTERO
jboteror@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-333- CONSULTA
Tema	Contrato cuentas en participación tratamiento NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Les escribo porque quisiera saber la opinión de ustedes acerca del tratamiento bajo NIIF para el siguiente contrato de colaboración celebrado entre dos entidades.

Antecedentes:

A la Constructora (A) la contratan para realizar una construcción de un activo. A su vez esta Constructora celebra un contrato de cuentas en participación con la Constructora (B) para desarrollar el Proyecto.

Cada uno figura con el 50% de participación. El socio gestor (Constructora A) tiene dentro de sus responsabilidades la gerencia el proyecto y el socio oculto (Constructora B) el diseño y la construcción del proyecto.

Las decisiones entre los partícipes se toman por unanimidad, en caso de no llegarse a una decisión unánime se consultará a las máximas instancias administrativas.

En el contrato de cuentas en participación firmado entre las partes se establece que los partícipes se obligan a responder en forma solidaria e ilimitada por todas las obligaciones del contrato (construcción, diseños, reclamos, etc.) independientemente de quien sea el que construye.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente el partícipe gestor tiene dentro de sus obligaciones adquirir los materiales y celebrar contratos de mano de obra pero con previa aprobación del partícipe oculto. Por tanto la ejecución del proyecto se hace con el consentimiento de ambas partes.

Tratamiento NIIF:

Ante el contratante el responsable de la construcción es la Constructora (A) porque con esta fue con quien suscribió el contrato de construcción, independientemente de que esta no sea la que elabora la construcción.

Cuando se celebra un contrato de cuentas en participación, una de las características fundamentales según la Circular Externa 115-006 23/12/2009 y el Artículo 511 del C.C. es que el socio gestor responde ante terceros y figura como único "dueño" hasta que el socio oculto revele su identidad. Sin embargo de acuerdo a lo mencionado en los antecedentes, las dos constructoras celebran un contrato de cuentas en participación en el que acuerdan que ambas responderán solidaria e ilimitadamente.

En primera instancia se puede concluir que por el contrato de cuentas en participación celebrado entre las dos constructoras existe un acuerdo contractual que otorga a las partes control conjunto porque las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes (IFRS 11, párr. 5, 6, 7).

También se podría concluir que el tipo de acuerdo es una operación conjunta por la ausencia de un ente jurídico al constituir el contrato de cuentas en participación. Adicionalmente al tener en cuenta el análisis de los derechos y obligaciones de los partícipes, se podría concluir que el acuerdo no está estructurado a través de un vehículo separado.

Lo anterior tendría el siguiente impacto en los estados financieros separados y consolidados: reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos con relación al porcentaje de participación de los partícipes. Lo anterior significa que los partícipes reconocerán un contrato de construcción por su porcentaje de participación (IFRS 11, párr. 20).

En el caso que haya algún reclamo de la construcción, los terceros y el contratante remiten ante la Constructora (A) jurídicamente, sin embargo esta internamente remite ante su socio (partícipe oculto) para que respondan ambas partes.

Duda:

Si el contratante realmente contrato a la Constructora (A) y esta responde ante terceros jurídicamente. Cuál acuerdo debe prevalecer para el adecuado reconocimiento del contrato de construcción:

- 1. El contrato entre el contratante y el contratista en el que se le otorga toda la responsabilidad a la Constructora (A) y por tanto esta es quien debe reconocer en su totalidad (100%) el contrato de construcción?*
- 2. La circular Externa 115-006 (23/12/2009) y el C.C. ya que estas normas contemplan como una de las principales característica que ante terceros responde el socio gestor, pues es reputado como único dueño,*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

por lo tanto habrá para él una responsabilidad ilimitada, es decir la constructora (A) es quien debe reconocer en su totalidad (100%) el contrato de construcción?

3. *El contrato de cuentas en participación firmado entre los partícipes que acordaron responder ambos por la construcción independientemente que ante terceros y ante el contratante solo lo haga el socio gestor que en este caso es el mismo contratista, es decir cada uno reconoce el contrato de construcción en un (50%) (IFRS 11, párr. 20)?" (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:

Periodo de preparación obligatoria: Comprende desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

Primer periodo de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y con base en la información suministrada por el consultante, la contabilidad debe reflejar la esencia del acuerdo pactado, evaluando todos los aspectos e implicaciones del acuerdo y el efecto económico que tenga.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Según el párrafo 15 de la NIIF 11 (Acuerdos Conjuntos):

"Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos."

Por lo anterior, dado que las partes mencionadas en la consulta responden solidaria e ilimitadamente ante terceros y la toma de decisiones se realiza por unanimidad, se considera el acuerdo una operación conjunta, bajo el cual cada participante reconocerá los activos, pasivos, ingresos y gastos en los porcentajes de participación respectivos, según los párrafos 20 - 23 de la NIIF 11 (Acuerdos Conjuntos).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP